

Incidente N° 1 – Denunciante: Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 – Expte. N° 135928/21 y otro. Imputado: T , Ana Eugenia y otro s/incidente de incompetencia
CCC 46797/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43 y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Ailín Marcela H , quien relató que a través de un perfil de la red social Facebook, identificado como perteneciente al Banco BBVA, entabló contacto telefónico con una persona que se identificó como Alejo R y dijo ser representante de la entidad. Agregó que esta persona le solicitó sus datos bancarios pero luego se dio cuenta de que el perfil de Facebook era falso, por lo que concurrió a su sucursal al día siguiente, donde le informaron que se había gestionado un préstamo a su nombre y que el dinero había sido transferido a diversas cuentas.

Con sustento en que una de esas cuentas se encontraba registrada a nombre de Ana Eugenia T en Benavídez, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia local de ese distrito en tanto la restante cuenta destinataria sería una cuenta digital (resolución del 14 de julio de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que los contactos se habían desarrollado en esta ciudad y que también aquí estaba radicada la cuenta y tenía su domicilio la denunciante. Agregó que tampoco se había establecido si las cuentas receptoras eran el destino final de los fondos transferidos (resolución del 18 de octubre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 21 de abril de 2023).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado nacional de esta ciudad luce prematura en tanto las constancias del legajo digital no resultan bastantes,

tal como lo señala el magistrado bonaerense, para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Y en este caso, aun cuando una de las cuentas de destino se encuentre en la provincia de Buenos Aires, no se cuenta con ningún elemento que permita conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, y se ignora si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final. Sobre todo si advierte que el propio fiscal hace referencia a que el dinero fue remitido de inmediato a otras cuentas (conf. proveído fechado el 22 de junio de 2022, ap. IV, párrafo 5).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:26